

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1892).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

En cumplimiento del art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro del actual mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1890-91 hasta el día 31 del mes de Diciembre último, en que terminó el período de ampliación, y por consecuencia han debido quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Sres. Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio (que han debido remitir á la Contaduría de la Diputación en el primer correo del corriente mes de Enero), aparecen consignadas las sumas de todas las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones el detalle de los diferentes artículos á que el balance no descende.

Terminadas las liquidaciones, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

La tramitación que debe darse á los presupuestos adicionales es la misma que á los ordinarios, y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además de lo anteriormente dicho se tendrán presentes las siguientes

Previsiones.

1.ª Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.ª Los excesos de gastos que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.

3.ª Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, no se admitirán como incobrables las cantidades que no se justifiquen mediante certificación expedida por el Secretario-contador, con arreglo á lo que resulte de los libros.

4.ª A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fin del ejercicio de 1890-91.

5.ª Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional se han de redactar en forma

que descienda al mayor detalle, y no se admitirán las que sostengan cantidades englobadas.

6.^a Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos de gastos, por duplicado.

7.^a Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de 1890-91 los balances generales de dicho ejercicio, que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los señores Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos á este centro en la segunda quincena del corriente, con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiese el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.

8.^a Todos los documentos que se relacionen con los balances se dirigirán al Sr. Contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de provincia con oficio separado.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del mes de Febrero no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1890 á 91 y los presupuestos adicional y refundido de 1891 á 92, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incursos, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y á los señores Secretarios-contadores, que dejasen transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión, y si procede la destitución definitiva, conforme á las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Al efecto, con esta fecha quedan incursos en la multa de 20 pesetas, que harán efectiva en el plazo de 10 días, todos los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de la relación que se acompaña, cuyas liquidaciones de 1889-90, no obstante haber sido algunas rendidas y reparadas, no se ha presentado la documentación necesaria para que este Gobierno de provincia las pudiera declarar conformes: previniéndose á dichos funcionarios, que si hasta el día 15 del presente mes no se presentan á dar sus descargos personal ó documentalente, se considerará que prescinden del derecho de instancia ó audiencia que les concede la ley antes citada, y se participarán sus destituciones definitivas al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Zaragoza 2 de Enero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación que se cita.

- D. Pedro García, Secretario de Gallur.
Lamberto Gil, Secretario de Berruero.
Higinio Andrés, Secretario de Cerveruela.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 43 del Real decreto ley de 5 de Enero último establece de modo terminante que el ingreso, ascenso y provisión de vacantes de cualquiera categoría y clase, correspondientes á la carrera judicial y fiscal, se verificará en la forma y con sujeción á lo que las leyes tengan establecido ó establecieron para la Península, en cuanto á ello no se oponga la especial organización de Tribunales en las provincias de Ultramar; pero como en la Península no existe el cargo de Promotor fiscal de entrada, y, por otra parte, sería injusto, prescindiendo de la oposición como medio obligado de ingreso, exigir para desempeñarle iguales condiciones de aptitud que para ser Juez de primera instancia de entrada, por tratarse de cargos de distinta categoría;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.^o Que las vacantes de Promotorías fiscales de entrada se provean observándose los siguientes turnos:

La primera vacante se dará al opositor á quien por su número corresponda, según el orden de clasificación; y si no hubiese cumplido aún veinticinco años, se nombrará al siguiente, conservando aquél su puesto en el escalafón para las sucesivas vacantes.

La segunda vacante se reserva al Gobierno para que pueda nombrar, si lo tiene por conveniente, á Abogados con buena nota. Si el Gobierno no hiciese uso de esta facultad, tendrá derecho á la vacante el aspirante más antiguo.

La tercera vacante podrá darse á alguno de los aspirantes más recomendados por la Junta calificadora ó á Abogados con buena nota. Si el Gobierno no usase de la facultad que le da este turno, nombrará al aspirante más antiguo.

2.^o Que lo anteriormente dispuesto se entienda sin perjuicio de lo establecido en el art. 65 del Real decreto ley de 5 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1891.—Romero.—Sr. Director general de Gracia y Justicia.

(Gaceta 27 Diciembre 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.—Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos que aparecen en la relación que á continuación se inserta, se hallan en descubierto en las cantidades que en la misma figuran, por socorros, raciones de pan y utensilio suministrado por la Caja de recluta de la zona militar de esta ciudad á los mozos útiles

condicionales que resultaron inútiles, sin que á pesar de las reclamaciones hechas por dicha Caja de recluta se haya podido conseguir el abono del importe de dichos descubiertos.

En su consecuencia, ordeno á los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados, para que en el improrrogable término de 10 días, después de publicada esta orden en el BOLETÍN OFICIAL, me den conoci-

miento de haber cumplido con este deber; en la inteligencia que de no verificarlo les impondré la multa que tenga por conveniente, con arreglo á las facultades que me confiere el art. 22 de la ley Provincial vigente, con que desde ahora quedan conminados.

Zaragoza 4 de Enero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

RELACIÓN QUE SE CITA.

PUEBLOS.	DE AÑOS	1888-89.	1889-90.	1890-91.	TOTAL.
	anteriores.				
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Anento.....	»	»	»	55'75	55'75
Asín.....	»	»	»	16'02	16'02
Alfajarín.....	»	»	»	18'13	18'13
Azuara.....	298'20	61'77	78'10	13'24	451'31
Bijuesca.....	»	»	50'41	33'37	83'78
Calatayud.....	1.213'10	198'80	179'63	»	1.591'53
Castejón de Valdejasa.....	»	»	»	16'05	16'05
Cabañas.....	»	»	51'12	»	51'12
Codo.....	»	»	»	12'54	12'54
Chiprana.....	»	42'15	69'58	7'68	123'41
Epila.....	»	22'69	34'08	»	56'77
Escatrón.....	»	»	22'72	17'41	40'13
Fuentes de Ebro.....	»	28'40	75'97	11'85	116'22
Fuendetodos.....	»	14'91	10'65	10'46	36'02
Fuendejalón.....	»	»	»	22'30	22'30
Gallur.....	»	23'95	72'42	22'30	118'67
Herrera.....	»	»	24'85	»	24'85
Inogés.....	»	»	19'88	18'80	38'68
Letúx.....	»	»	»	26'12	102'12
Por 38 hospitalidades.....	»	»	»	76	76
Litago.....	»	8'93	»	12'54	21'49
Lorbés.....	»	»	»	13'93	13'93
Luna.....	»	»	»	12'54	12'54
Maluenda.....	»	»	»	16'02	16'02
Manchones.....	»	16'44	»	»	16'44
San Martín de Moncayo...	»	»	»	9'76	9'76
Mequinenza.....	»	»	»	10'46	10'46
Monterde.....	»	»	26'27	»	26'27
Murillo de Gállego.....	»	»	»	13'24	13'24
Oseja.....	»	17'75	»	»	17'75
Paracuellos de la Ribera...	»	5'20	47'57	30'65	83'42
Perdiguera.....	20'30	»	»	9'07	29'37
Plasencia de Jalón.....	»	»	6'83	»	6'83
Plenas.....	»	»	»	13'24	13'24
Pomer.....	»	26'98	78'10	16'71	121'79
Purroy.....	»	50'41	78'10	25'09	153'60
Retascón.....	»	»	»	9'76	9'76
Rodén.....	»	16'33	27'69	27'74	71'76
Ruesca.....	»	»	25'56	»	25'56
Sestrica.....	»	8'25	»	»	8'25
Sierra de Luna.....	»	»	»	22'30	22'30
Tabuena.....	»	»	»	26'47	26'47
Terrer.....	»	»	»	27'85	27'85
Tiarga.....	»	22'72	»	»	22'72
Torrijo.....	»	5'20	31'24	»	36'44
Villalba.....	»	»	»	18'80	18'80
Villafranca de Ebro.....	»	»	»	22'99	22'99
Villanueva del Huerva.....	»	39'05	»	»	39'05
Viver de la Sierra.....	»	9'35	22'01	»	31'36

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

CUENTA que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en el mes de Diciembre, en que ha invertido 21 días, cuya cuenta que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.

IMPORTE.		Pesetas.	Cts.
21 dietas del Sr. Ingeniero, á 15 pesetas.....		315	»
21 dietas del Auxiliar facultativo, á 10 pesetas.		210	»
Gastos de transporte.....		332	»
TOTAL.....		857	»

PUEBLOS.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Cantidad depositada.	Debe abonar.	
El Frasno.....	Casualidad (254).....	D. A. de Guitarte.....	91	»	91
Aguarón.....	Abundante (246).....	El mismo.....	75	»	75
Idem.....	Marina (247).....	El mismo.....	75	»	75
Idem.....	Abundante 2. ^o (248).....	El mismo.....	75	»	75
Paniza.....	Virgen del Aguila (250).....	El mismo.....	75	»	75
Cerveruela.....	Virgen del Aguila (249).....	El mismo.....	75	»	75
Fombuena.....	Soberana Rescatada (252).....	El mismo.....	91	»	91
Idem.....	Beduina (253).....	El mismo.....	75	»	75
Pardos.....	Jacinta (257).....	El mismo.....	75	»	75
Idem.....	San Antón (258).....	El mismo.....	75	»	75
Torres de Berrellén	El Gallo Blanco (272).....	D. Ceferino Agud.....	75	»	75
TOTAL.....			857	»	857

Importa esta cuenta las indicadas ochocientas cincuenta y siete pesetas.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero segundo, José Abbad.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Vicens.

Zaragoza 2 de Enero de 1892.—Aprobada.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Estado expresivo del cumplimiento que en el año jurídico de 1890-91 han tenido por las Autoridades administrativas las sentencias dictadas por los Tribunales de esta jurisdicción.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

No consta al Tribunal que haya quedado sin cumplimentar alguna sentencia de las dictadas durante el expresado año jurídico.

TRIBUNALES PROVINCIALES

Almería, cumplimentada la única sentencia que ha dictado.

Barcelona, ídem todas las íd. íd.

Cádiz, ídem íd. íd. íd.

Cuenca, ídem íd. íd.

Canarias, cumplimentada la única sentencia que fué dictada en apelación.

Cáceres, ídem íd. íd.

Gerona, ídem las dos íd. íd.

Jaén, ídem todas las íd.

León, ídem íd. íd.

Madrid, cumplimentadas las cuatro sentencias que dictó, que fueron sustanciadas en apelación.

Málaga, cumplimentadas las dos sentencias.

Murcia, ídem la única íd. que dictó.

Navarra, ídem todas las íd.

Orense, ídem íd.

Soria, ídem la íd. íd. que íd.

Teruel, ídem íd. íd.

Toledo, cumplimentadas todas las sentencias.

Valencia, ídem íd.

Zaragoza, ídem íd.

TRIBUNALES LOCALES

Isla de Cuba, no se han recibido antecedentes.

Puerto Rico, ídem íd. íd.

Filipinas, cumplimentadas todas las sentencias.

NOTA. Los Tribunales provinciales cuyos nombres no aparecen en este estado no han dictado sentencia alguna en el período que el mismo comprende.

Lo que por acuerdo de este Tribunal se hace público en observancia de lo prescrito en el artículo 87 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.—V.º B.º—El Presidente, Conde de Tejada de Valdosera.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de físico-químicas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1891.—P. I., el Vicerrector, Roberto Casajús.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo verificarse una pública licitación para contratar por dos años la limpieza de cloacas ó pozos negros y aljibes existentes en los cuarteles y edificios militares de esta Plaza y extramuros de la misma, se anuncia al público para los que deseen interesarse en dicha licitación; cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la Factoría de utensilios de esta Plaza, sita en la calle de la Viola, núm. 10, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello 11.º sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia de 1.100 pesetas, uniéndose la cédula personal, y arregladas al modelo puesto á continuación.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1891.—Pascual Royo.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el *Diario de Avisos* de la misma, y del pliego de condiciones que ha estado de manifiesto para la limpieza de cloacas y aljibes de los cuarteles y edificios militares de esta Plaza y sus afueras, se comprometo á practicar dicho servicio con sujeción á ellas, á los precios siguientes:

Por la extracción de cada metro cúbico de materias fecales de los pozos que se hallan dentro de la población..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por la íd. íd. de íd. íd. íd. de la íd fuera de la población..... pesetas y... céntimos (en letra).

Por cada metro cúbico de extracción de los aljibes y depósitos de aguas..... pesetas y..... céntimos (en letra); siendo adjunta la carta de pago del depósito y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1892.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Manuel Marco.....	Urrea de Jalón.	Campo.	Plasencia de Jalón.	Estado.	4	en 19 de Febrero de 1892.....	24'25
Nemesio Valenciaga.....	Santurce.	Mina de sal.	Remolinos.	Id.	101	en 15 idem idem.....	4.690'80
Francisco Ruesta.....	Undués de Lerda.	Campo.	Undués de Lerda.	Clero.	18	en 22 idem idem.....	9
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.....	19'87
Juan Maro.....	Zaragoza.	Cap.º huerto	Idem.	Id.	7	en idem idem.....	85
Esteban García.....	Undués de Lerda.	Corral.	Idem.	Id.	8	en idem idem.....	10'50
Ansélmo Salvo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	188'75
Francisco Ruesta.....	Idem.	Viña.	Idem.	Id.	10	en idem idem.....	31'50
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	11	en idem idem.....	5'06
José Tafalla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	en idem idem.....	9
Esteban García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	en idem idem.....	6'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	14	en idem idem.....	3'85
José Tafalla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	en idem idem.....	5'06
Juan Alvarez.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	16	en idem idem.....	179'65
Santiago López.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	77	en 4 idem idem.....	133'45
Antonio Guillamón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en idem idem.....	178'40
Mariano Benedit.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem.....	120'35
Gregorio Picapeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem.....	45'10
Valentín Candao.....	Idem.	Id.	Utebo.	Id.	85	en idem idem.....	28'95
Miguel Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	64'15
Sempio Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	107'10
Feliciano Sancho.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	88	en idem idem.....	51'70
Pablo Tamé.....	Utebo.	Cap.º huerto	Idem.	Id.	89	en idem idem.....	56'50
Manuel Simón Cortés.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	90	en idem idem.....	85'75
Miguel Soriano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	91	en idem idem.....	114'95
Ignacio Fernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	en idem idem.....	82'75
Marcelino Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	93	en idem idem.....	84'20
Paulino Ferriol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	94	en idem idem.....	136'50
León Alfayed.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	161'05
Pablo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	56'45
Domingo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	144'10
Jorge Cerrada.....	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	42'35
Ildefonso Feringán.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	72'60
Nicolás Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	en idem idem.....	12'37
Dámaso Sinués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	en idem idem.....	187
	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem idem.....	

(Se continuará)

SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 8 del próximo Enero, en que se proveerá.

Mainar 30 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Joaquín Minguillón.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallarán expuestas al público las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89 y 1889 á 90, para que puedan examinarlas cuantas personas lo deseen.

Orés 2 de Enero de 1892.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

SECCIÓN SÉPTIMA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—San Pablo**

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy á virtud de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado citar á D. José Rogé, quinquillero de oficio, que en estas últimas ferias tuvo garita frente á la calle de los Sitios, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el día 11 del mes de Enero actual, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia para dar principio á las sesiones en juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por hurto de cinco pelotas al referido Rogé; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación en forma, la extiendo en Zaragoza á 2 de Enero de 1892.—El Escribano, José Guitarte.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado en causa criminal por hurto Vicente Alaya Tornos, vecino de Olvés, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, radicantes en término municipal de dicho pueblo:

1.º Una casa, sita en la calle del Cerro, cuya superficie se ignora; lindante por la derecha con la de Miguel Pérez, por la izquierda con la de Pascual Ruz y por la espalda con baldíos: tasada en 500 pesetas.

2.º Una viña, de 300 cepas poco más ó menos, en la partida de los Rumbrales; lindante al Saliente

con la Rambla, al Mediodía con pieza de Eugenia Pérez, al Poniente con campo de Alejo Fuertes y al Norte con la Rambla: tasada en 125 pesetas.

3.º Otra viña, de 400 cepas poco más ó menos, sita en la partida de Peñarroya; lindante al Saliente con viña de Félix Moros, al Mediodía con la de Manuel Jstero, al Poniente con la de José María Lázaro y al Norte con otra de Francisco Morlanes Lavilla: tasada en 125 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito plaza de San Juan, núm. 7, el día 15 del próximo Enero, á las once de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que los títulos de propiedad no se hallan corrientes, si bien se ha mandado formalizar el oportuno expediente posesorio.

Dado en Calatayud á 10 de Diciembre de 1891.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MILITARES.**Zaragoza**

D. Pedro Clavería y Campos, Capitán, Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería y Juez instructor del mismo Cuerpo:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el paisano Antonio Molina, de oficio sastre, por el delito de hurto, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido paisano Antonio Molina, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa este Cuerpo en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes citado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al cuartel expresado y á mi presencia.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1891.—Pedro Clavería.—Por su mandato, el Secretario, Gabriel Egaña.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Diciembre de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
13...	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
14...	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15...	»	1	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17...	4	6	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10
18...	1	2	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19...	1	»	1	2	2	4	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	18	15	33	4	6	10	43	»	»	»	»	»	»	»	43

Zaragoza 23 de Diciembre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	»	1	»	1	4	1	»	5	6
12...	3	»	1	4	3	»	3	6	10
13...	2	2	2	6	1	1	»	2	8
14...	»	»	»	»	2	»	1	3	3
15...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
16...	3	3	2	8	4	»	»	4	12
17...	2	1	»	3	»	»	1	1	4
18...	5	1	»	6	1	»	»	1	7
19...	6	»	»	6	1	1	1	3	9
20...	2	1	»	3	3	1	1	5	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	23	10	5	38	19	4	7	30	68

Zaragoza 23 de Diciembre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.